

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-46-2020

INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El uno de junio de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000174520, requiriendo:

"Solicito las cédulas mediante las cuales la SCJN notificó los asuntos resueltos por el Pleno de la misma desde el primero de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2018".

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de junio de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del

Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/PROMETAI/0372/2020.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1401/2020, enviado mediante correo electrónico el nueve de junio de dos mil veinte, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El dieciséis de junio de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/132/2020 digitalizado, en el que se informó:

(...) "en términos de la normativa aplicable1, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que no se realizan notificaciones por cédulas, sin embargo, en términos del artículo 67, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los resolutivos de los asuntos resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal se notifican por lista publicada en los estrados físicos y electrónicos, en la inteligencia de que las correspondientes a los años 2001 a 2005 no se localizaron en los archivos de esta área de apoyo jurídico, en tanto, que las correspondientes a los años 2006 a 2016 se ponen a disposición en archivos electrónicos que se anexan y por lo que respecta al periodo de 2017 al día de hoy se pueden consultar en la página de internet de este Alto Tribunal en el vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-de-sesion-con-fallos

2

^{&#}x27;¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil

quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'



Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: <u>unidadenlace@mail.scjn.gob.mx</u> y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx"

V. Segundo requerimiento a la Secretaría General de Acuerdos. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1580/2020, enviado el dieciocho de agosto de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos un informe complementario en el que indicara "si la información no localizada fue depurada o, en su caso, remitida al archivo correspondiente, en términos de las disposiciones en materia archivística vigentes en aquel momento".

VI. Segundo informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/181/2020, enviado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, por correo electrónico a la Unidad General de Transparencia, se informó:

(...) "me permito hacer de su conocimiento que después de una nueva y exhaustiva búsqueda esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo resguardo algún documento en que conste el destino de las referidas listas, por lo que no es posible determinar si se depuraron o archivaron, ante lo cual se presume que se pudieron haber remitido al archivo."

VII. Seguimiento a la información solicitada. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2013/2020, enviado mediante correo electrónico el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de la información relativa a "las listas de referencia únicamente del periodo de 2001 a 2005", haciendo saber lo informado por la Secretaría General de Acuerdos.

VIII. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. A través de correo electrónico de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la titular del Centro de Documentación y Análisis remitió a la cuenta de la Unidad General de Transparencia el oficio CDAACL-1752-2020, en el que se informó lo que enseguida se transcribe:

(...) "respecto al requerimiento que hace para emitir un informe sobre las listas de referencia únicamente del periodo de 2001 a 2005, le comunico que se realizó su búsqueda en los inventarios relativos a las transferencias de documentación por parte de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y se advirtió que no obra registro de ingreso de las 'cédulas mediante las cuales la SCJN notificó los asuntos resueltos por el pleno' solicitadas por el peticionario."

IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de siete de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2364/2020 y el expediente electrónico UT-J/PROMETAI/0372/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente, precisando que "la documentación puesta a disposición por la Secretaría General de Acuerdos, debido al volumen de la información, la podrá consultar en las siguientes ligas:

- 1. Listas 2006 https://we.tl/t-h5i92mxrS0
- 2. Listas 2007 https://we.tl/t-zAZoymr6Qi
- 3. Listas 2008 https://we.tl/t-G3Y5vH011z
- 4. Listas 2009 https://we.tl/t-akSc8DuN4S
- 5. Listas 2010 https://we.tl/t-nwdUnSyrQk
- 6. Listas 2011 https://we.tl/t-2bgW7s9orZ
- 7. Listas 2012 https://we.tl/t-kTr3Hmmh1U
- 8. Listas 2013 https://we.tl/t-hjkYUsgnKs
- 9. Listas 2014 https://we.tl/t-nIWOpqArw0



- 10. Listas 2015 https://we.tl/t-Q5zN8QUI7a
- 11. Listas 2016 https://we.tl/t-HHka8amxJZ
- 12. Listas 2017 https://we.tl/t-ySe1c2rGxq
- 13. Listas 2018 https://we.tl/t-sZdqCRPi0h
- 14. Listas 2019 https://we.tl/t-WCdlyeS7Yk"

X. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-I/J-46-2020 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-542-2020, enviado mediante correo electrónico de nueve de octubre de este año.

XI. Segundo informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante correo electrónico de veintidós de octubre de dos mil veinte, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente el oficio CDAACL-1962-2020 digitalizado, en el que se informó:

"En alcance al oficio CDAACL-1752-2020 (...) en el cual se señaló: '...se realizó su búsqueda en los inventarios relativos a las transferencias de documentación por parte de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y se advirtió que no obra registro de ingreso de las `cédulas mediante las cuales la SCJN notificó los asuntos resueltos por el pleno´, solicitadas por el peticionario.', le informo que no existe registro de que las listas de notificación de asuntos resueltos por el Pleno de este Tribunal solicitadas por el peticionario hayan ingresado a resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal."

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se piden las cédulas mediante las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó los asuntos resueltos por el Pleno, de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2018.

I. Información que se pone a disposición

En primer término, se debe destacar que en el informe de la Secretaría General de Acuerdos se precisa que no se realizan notificaciones por cédulas, pero que conforme al artículo 67, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los resolutivos de los asuntos resueltos por el Pleno se notifican por lista publicada en los estrados físicos y electrónicos, por lo que pone a disposición los archivos electrónicos de las listas correspondientes a los años 2006 a 2016 y señala la liga electrónica en que se pueden consultar las de 2017 a la fecha de su informe.

Como se advierte del antecedente VIII, al remitir a la Secretaría Técnica de este Comité el expediente integrado con motivo de la solicitud que nos ocupa, la Unidad General de Transparencia indicó las ligas electrónicas en las que se pueden consultar las listas de 2006 a



2019, por lo que se encomienda a la referida Unidad que haga del conocimiento de la persona solicitante dichas ligas, ya que con ello se atiende lo requerido del periodo 2006 a 2018.

II. Inexistencia de información

Por cuanto a las listas de 2001 a 2005, la Secretaría General de Acuerdos señaló que no se localizaron en los archivos de esa área y, en un segundo informe, indicó que, a pesar de que se realizó una búsqueda exhaustiva, no se encontró algún documento en el que constara el destino de las listas referidas y señalo que pudieron haberse remitido al archivo.

Por su parte, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que se realizó una búsqueda en los inventarios relativos a las transferencias de documentación de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, pero no se localizó registro de ingreso de las cédulas mediante las cuales se notificaron las resoluciones del Pleno, precisando en un segundo informe que no tiene registro de que las listas de notificación de notificación de los asuntos resueltos por el Pleno a que se hace referencia en este apartado, hayan ingresado a resguardo del Archivo Central.

Para emitir pronunciamiento sobre la información que no se localizó, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto

de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General².

Enseguida, se debe destacar que de conformidad con el artículo 67, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Secretaría General de Acuerdos le corresponde llevar el seguimiento de los asuntos competencia del Pleno, así como elaborar y distribuir las listas oficiales ordinarias y

² "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

^(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;" (...)

^{(...) &}quot;Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

[&]quot;Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

[&]quot;Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."



extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones.

Por su parte, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es el área encargada de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, conforme al artículo 147, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, si la Secretaría General de Acuerdos y el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señalaron que no tienen bajo su resguardo las referidas listas de 2001 a 2005, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable dada la imposibilidad de generar información que data de esos años, de ahí que se confirma la inexistencia de las

³ "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

listas mencionadas, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en el segundo considerando, apartado I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de las listas a que se hace referencia en el segundo considerando, apartado II de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades



Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte."